


Resolución de Alcaldía N° 024 -2022-MDCH-A

Chocope, 25 de Enero del 2022




VISTOS: El INFORME N° 02 - 2021 /ADS-01-2021-MDCH evacuado por el Eco. Juan Martín Bautista Cáceda, Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N°01-2021-MDCH, referido a la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LOS SECTORES JORGE CAMPODONICO NIÑO, SUSANA HIGUCHI, NUEVA ESPERANZA Y 28 DE JULIO, DISTRITO DE CHOCOPE - ASCOPE - LA LIBERTAD - IV ETAPA".




CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 94° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.




Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 371 - 2021 -MDCH, de fecha 30 de Diciembre del 2021, donde se aprueba las bases administrativas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°01-2021-MDCH, referido a la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LOS SECTORES JORGE CAMPODONICO NIÑO, SUSANA HIGUCHI, NUEVA ESPERANZA Y 28 DE JULIO, DISTRITO DE CHOCOPE - ASCOPE - LA LIBERTAD - IV ETAPA".



Que, con fecha 30 de Diciembre del 2021 se publica en el SEACE la Convocatoria del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°01-2021-MDCH, referido a la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LOS SECTORES JORGE CAMPODONICO NIÑO, SUSANA HIGUCHI, NUEVA ESPERANZA Y 28 DE JULIO, DISTRITO DE CHOCOPE - ASCOPE - LA LIBERTAD - IV ETAPA".

Que, al respecto el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, que señala: "El Titular de la Entidad declara de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de Selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...". En ese sentido se tiene que las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, que en el presente caso no se refleja lo indicado.



Que, según lo señalado en el Artículo 145° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuera errónea la cita legal, así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida".

Que, el Artículo 202° inc. 1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General establece: "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos (...). Asimismo, el artículo 10° inc. 1 del mismo cuerpo legal establece "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.



Que, conforme a lo informado por el Presidente del Comité de Selección en virtud del Artículo IV, numeral 1.16 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el mismo que contempla el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, de manera concordante el artículo 32, numeral 1, del mismo cuerpo legal, el Titular de esta Municipalidad Distrital de Chocope, debe declarar la Nulidad del Proceso hasta la etapa que corresponda.



Que, la Nulidad de oficio es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de cualquier irregularidad que pudiera entorpecer la contratación y retrotraer a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia.



Que, el Expediente Tramite Documentario N°165-2022 de fecha 18 de Enero del 2021 emitido por Saul Arturo Pablo Vasquez Gerente General de la empresa FPV CONSTRUCTORES S.A.C, derivado al Comité con fecha 24 de Enero debido a la suspensión de labores de la entidad de los días 19 al 21 de Enero debido a casos positivos de Sars-COV-2 de los trabajadores, presenta Observación Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°01-2021-MDCH, referido a la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LOS SECTORES JORGE CAMPDONICO NIÑO, SUSANA HIGUCHI, NUEVA ESPERANZA Y 28 DE JULIO, DISTRITO DE CHOCOPE - ASCOPE - LA LIBERTAD - IV ETAPA". Comunicando se especifique mejor la absolución de la consulta Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR si la fecha a consignar en el ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA será la fecha de presentación de ofertas (Electrónica), caso contrario indicar, de igual forma sírvase tomar en cuenta el PRONUNCIAMIENTO N°1109-2018/OSCE-DGR (PAG. 42) o precisar



Que, el INFORME N° 02 - 2021 /ADS-01-2021-MDCH evacuado por el Eco. Juan Martín Bautista Cáceda, Sub - Gerente de Logística, Abastecimiento y Almacén de la Municipalidad Distrital de Chocope, pone en conocimiento el peticorio esbozado por la empresa FPV CONSTRUCTORES S.A.C.

Que, recomienda Declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección; retrotraer los actuados del procedimiento de selección a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES;

En ese sentido, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...), es decir, conforme a la norma acotada, el Titular de la Entidad, debe declarar Nulo el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°01-2021-MDCH, referido a la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LOS SECTORES JORGE CAMPDONICO NIÑO, SUSANA HIGUCHI, NUEVA ESPERANZA Y 28 DE JULIO, DISTRITO DE CHOCOPE - ASCOPE - LA LIBERTAD - IV ETAPA", Proceso de Selección convocado por esta Municipalidad Distrital de Chocope debiendo retrotraer hasta la Etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES, procediéndose con la absolución de la consulta sea absuelta correctamente, por lo que solicita se realice la modificación en el SEACE y/o se declare la nulidad del proceso;



En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 106º inciso 5) del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

En consecuencia, estando a lo expuesto y al amparo del Artículo 20º, inciso 6º y el Artículo 43º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR NULO DE OFICIO el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°01-2021-MDCH, referido a la contratación de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LOS SECTORES JORGE CAMPDONICO NIÑO, SUSANA HIGUCHI, NUEVA ESPERANZA Y 28 DE JULIO, DISTRITO DE CHOCOPE - ASCOPE - LA LIBERTAD – IV ETAPA”.

Artículo 2º.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°01-2021-MDCH, referido a la contratación de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LOS SECTORES JORGE CAMPDONICO NIÑO, SUSANA HIGUCHI, NUEVA ESPERANZA Y 28 DE JULIO, DISTRITO DE CHOCOPE - ASCOPE - LA LIBERTAD – IV ETAPA” hasta la Etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES.

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Logística, Abastecimiento y Almacén, demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Chocope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CHOCOPE
LIC. CARLOS VALENZUELA MONCADA
ALCALDE

